



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 37/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 255/2015. (2017060192)

En el procedimiento abreviado n.º 255 de 2015, en el que han sido partes, como recurrente, D. Samuel Jurado Gómez, representado por el Procurador Don Francisco Soltero Godoy, y asistido del Letrado Don Cruz Antonio Gómez Coronel, y, como demandada la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada y asistida por sus Servicios Jurídicos; recurso que versa sobre:

“Responsabilidad Patrimonial”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 37/2016 de 16 de agosto, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 255 de 2015, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Soltero Godoy, obrando en nombre y representación de don Samuel Jurado Gómez, contra la Resolución de fecha 30 de septiembre de 2015 dictada por la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Gobierno de Extremadura, en fecha 30 de septiembre de 2015, en el expediente BA-RP-6/2015, y en consecuencia debo anular y anulo dicha resolución estimando debidamente cumplimentado el requerimiento de subsanación documental que se verificó al actor en fecha 3 y 30 de junio de 2015, debiendo retrotraerse el expediente hasta ese momento, a fin de que la Administración continúe su tramitación y dicte resolución sustantiva que resuelva la petición de reclamación patrimonial instada, sin que proceda entrar en esta sentencia en el montante indemnizatorio conforme ya se precisó en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Todo ello, sin hacer especial imposición en materia de costas, corriendo cada parte con las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Mérida, 27 de enero de 2017.

El Secretario General
(PD de la Consejera,
Resolución de 16 de septiembre de 2015,
DOE n.º 184, de 23 de septiembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO